

2º. Que estos ciudadanos se han hecho acreedores á toda mi confianza, por el celo y patriotismo con que hasta aquí han desempeñado sus funciones.

En uso de las facultades que me atribuye la Constitucion:

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. El Sr. Domingo de la Rocha, queda nombrado Ministro Secretario de Estado para los Despachos del Interior, Policía y Agricultura.

Art. 2º. El Sr. Francisco X. Fauleau, queda nombrado Ministro Secretario de Estado para los Despachos de Justicia é Instruccion Pública.

Art. 3º. El Sr. José M. Perdomo, queda nombrado Ministro Secretario de Estado para los Despachos de Hacienda y Comercio.

Art. 4º. El Sr. Miguel Lavastida, queda nombrado Ministro Secretario de Estado para los Despachos de Guerra y Marina, y encargado ademas del portafolio de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 31 dias del mes de Enero de 1859, y 15º. de la Patria.—Santana.

Núm. 583.—RESOLUCION del P. E. concediendo al Sor. A. Menard privilegio exclusivo para que por medio de los aparatos de la máquina “Roland”, puedan establecerse una ó mas panificaciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Reunidos en Consejo el Exmo. Sr. Don Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos y Presidente de la República, y sus Ministros Secretarios de Estado.

Considerando: ser de interés general todo cuanto tienda á fomentar cualquier empresa que tenga por objeto desarrollar la industria extranjera, en beneficio del pais y de los particulares mejorando la condicion de la cosa y el establecimiento público.

Visto el art. 35 de la Constitucion del Estado, en sus incisos 23 y 24, se ha venido en acordar lo siguiente:

Art. 1º. Por el presente se concede al Sr. A. Menard el privilegio exclusivo para que, por medio de los aparatos de la má-

quina de “Roland”, puedan establecerse una ó mas panificaciones en esta Capital, ó en cualesquiera otros puntos de la República que mejor le convenga.

Art. 2º. El presente privilegio le es concedido por el término de seis años, contados desde la fecha de la presente concesion.

Art. 3º. Las máquinas, utensilios y cualesquiera otros objetos que se importen del extranjero, para los trabajos de este privilegio, quedan exentos de todo derecho en cualesquiera de los puertos de la República á que sean dirigidos.

Art. 4º. Se concede al Sr. A. Menard la facultad de hacerse representar por quien le parezca conveniente para el goce de este privilegio, así como ceder en totalidad ó en parte los derechos que por la presente le son concedidos, quedando bajo la proteccion del Gobierno Dominicano para gozar de él en toda propiedad y seguridad.

Art. 5º. El Sr. A. Menard ó sus cesionarios serán considerados como que renuncian á este privilegio, si despues de transcurridos doce meses, contados de esta fecha, no hubiesen fundado y puesto en movimiento sus aparatos de panificacion en el pais; quedando árbitro el Gobierno Dominicano de conceder este privilegio á cualquier individuo que lo solicite.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 dias del mes de Febrero de 1859, y 15º. de la Patria.—Santana.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública Fauleau.—El Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura, Domingo de la Rocha.—El Ministro de Hacienda y Comercio, J. M. Perdomo.—El Ministro de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores, M. Lavastida.

Núm. 584.—RESOLUCION del P. E. otorgando al Sr. W. Lloyd el privilegio para establecer una nevería en la ciudad de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Ministros Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Exmo. General Libertador, Presidente de la República.

Vista la solicitud dirigida al Gobierno por el Sr. Lloyd, pidiendo el privilegio exclusivo para establecer una nevería en la